

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga a los gobiernos municipales entre sus competencias exclusivas , la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 se refiere a la autonomía política, administrativa y financiera los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno, esto es que ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad legislativa de expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las que las Municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios los servicios sujetos a tasas.

Que, el artículo 568 ibídem en el literal c) establece al agua potable como servicio sujeto a la tasas por contribución especial de mejoras.

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las obras y servicios atribuibles a las contribuciones

especiales de mejoras y entre las cuales en su literal e) establece la Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Que, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la respectiva ordenanza municipal;

Que, el Art.584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contempla para su pago el préstamo externo que las financie. Las municipalidades podrán fijar un descuento general de hasta el veinte por ciento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en quince años; el quince por ciento, si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años, y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen entre sus competencias exclusivas determinadas en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización la que se determina en su literal d), como es la de Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que entre los fines primordiales del Municipio, está el de procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 240 ibídem en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN NARANJAL POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RECINTO LAS MERCEDES, PARROQUIA JESÚS MARÍA DEL CANTÓN NARANJAL.**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial de mejoras retributiva de la obra, construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del recinto “Las Mercedes” de la parroquia, Jesús María, del cantón Naranjal, ejecutado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para satisfacer las necesidades de esa comunidad.

Las obras ejecutadas, formarán parte de los sistemas de agua potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

**Art. 2.- HECHO GENERADOR.-** Constituye el costo total de la obra referida en el artículo 1 de esta ordenanza que es la suma de USD \$ 474,002.21 (**CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**) determinados de la siguiente manera:

<b>RUBROS</b>	<b>VALOR</b>
ESTUDIOS	14,000.00
OBRA	315,369.99
ADICIONALES DE OBRA	132,009.38
FISCALIZACIÓN	12,622.84
<b>TOTAL COSTO DE OBRA</b>	<b>474,002.21</b>

NÚMERO DE BENEFICIARIOS	430 FAMILIAS
PLAZO	15 AÑOS
VALOR ANUAL POR BENEFICIARIO	\$ 73.49
VALOR MENSUAL POR BENEFICIARIO	6.12

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras que se establece en la presente ordenanza todos los entes públicos y las personas naturales y jurídicas que son beneficiarios directos de la obra; en la actualidad se definen 430 beneficiarios directos.

**Art. 5.- CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial de mejoras, será cobrada por la Municipalidad, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Municipalidad a través del Departamento de Recaudaciones, en dividendos mensuales de *seis dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica* por beneficiario **y a un plazo de quince años**, los mismos que serán cobrados a través de las facturas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado. Los contribuyentes que no posean una acometida de agua potable, pero que resulten beneficiados de las mejoras, cancelarán estos valores anualmente en las cartas de pago del impuesto predial.

Subsidio de acuerdo al consumo mensual de agua potable.

<b>CONSUMO EN M3</b>	<b>% EN SUBSIDIO</b>
HASTA 30M3	50%
DE 31M3 HASTA 100M3	20%
DE 101M3 EN ADELANTE	NO TENDRÁ SUBSIDIO

**Art. 6.- RECAUDACIÓN.-** La recaudación de la contribución que se establece en virtud de esta ordenanza se hará a través de un título de crédito, en estricta aplicación del Art. 5 de esta ordenanza, que se emiten por la construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del recinto “Las Mercedes” de la parroquia, Jesús María, perteneciente al cantón Naranjal.

Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial; y una vez transcurrido el tiempo determinado en el artículo 5, expirará su vigencia y aplicación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En caso de transferencia de dominio, subdivisiones, lotizaciones, urbanizaciones; o cualquier otra forma de adquirir los bienes inmuebles, se exigirá el pago inmediato de la totalidad de los valores adeudados en materia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Por esta única vez, por aspectos técnicos, el cobro de la contribución especial de mejoras estipulada en el Art. 5 de la presente ordenanza, se lo realizará desde el mes de enero del 2012.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

**ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL**

Lic. José Lenin Torres Alvarado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 19 de enero y 02 de febrero del 2012, respectivamente.

Naranjal, 07 de febrero del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 08 de febrero del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el señor Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**